



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL ALBERGUE DE RIVAS DE TERESO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra sobre imposición de la tasa por el servicio del albergue de Rivas de Tereso, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de conformidad con el 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 cuyo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para general conocimiento, se inserta la parte dispositiva del acuerdo plenario y se hace público el texto definitivo de la Ordenanza fiscal aprobada

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Texto dispositivo del acuerdo:

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2018, por la que se procede a la incoación del expediente para la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio del Albergue municipal de Rivas de Tereso.

Visto el proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del albergue municipal

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento,

Teniendo en cuenta el informe de intervención y el informe-propuesta de Secretaría.

Teniendo en cuenta La ley de Bases del Régimen Local en sus artículos 22.2. letra e), 106,107 y 111.

Los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo en sus artículos 15 a 19.

Iniciada la deliberación, el Concejal José María Monge Ruiz pregunta quienes tienen que pagar. El Alcalde contesta que los vecinos de Rivas de Tereso no pagan y las asociaciones municipales únicamente el 50%.

El Concejal José María Monge Ruiz cuestiona al Alcalde por las tasas que cobraban anteriormente por el uso del referido edificio. El Alcalde contesta que esas cantidades se cobraban en concepto de Fianza y luego esta se devolvía

Finalizada la deliberación, sometido el asunto a votación El Pleno de este Ayuntamiento, adopta con la unanimidad de todos los concejales presentes el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el uso del albergue de Rivas de Tereso, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma,

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, sugerencias o alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, dicho expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanvicentedelasonsierra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al referido expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

CUARTO: Publicar dicho acuerdo de aprobación definitivo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.



Texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de albergue municipal de Rivas de Tereso en san Vicente de la Sonsierra

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y el artículo 20.4 letra ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio del albergue municipal", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio del albergue municipal de Rivas de Tereso en San Vicente de la Sonsierra

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio de las instalaciones del albergue municipal regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Importe de la tasa

El importe de esta tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

- * Grupos hasta 10 personas: 100 euros por noche
- * Por cada persona que exceda de este número: 10 euros por persona y noche
- * Fianza: 50 euros

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar el correspondiente impreso de solicitud en el Registro del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, donde hará constar el número exacto de personas y días para los que se solicita la referida utilización.

2.- De acuerdo con la solicitud de los interesados se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo siete de la presente ordenanza. El número mínimo establecido para solicitar la utilización del albergue es de 10 plazas. Si se realiza una reserva inferior a dicho número de plazas, se abonará la cantidad mínima establecida (10 plazas).

3.- Se abonará el 20% del precio al realizar la reserva. Sólo procederá la devolución cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio no se preste, debiendo ser solicitado y justificado por quien realice el pago.

El 80% restante se abonará al menos tres días antes de la fecha de llegada al albergue. En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder



AYUNTAMIENTO
DE
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

tener derecho al referido aprovechamiento o utilización, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.

4.- Fianza: Previamente a la entrega de las llaves, se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que la instalación se encuentra en unas condiciones similares a las que se le hizo entrega al usuario o usuarios, en la cuenta bancaria que se indique en el impreso de solicitud.

5.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Deberán ser solicitadas por escrito por el interesado en el documento que se facilitará al efecto, aportando la documentación justificativa.

1.- Reducciones:

Cuando la asociación sin ánimo de lucro tenga establecida su sede en San Vicente de la Sonsierra, la cuota se reducirá en un 50%

2.- Exenciones

Cuando el uso del albergue esté aparejado a la realización de actividades que se consideren de especial interés en beneficio de la localidad, el Ayuntamiento podrá declarar la exención de la tasa.

Artículo 9.- Devengo

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones Finales:

1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.4 del real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza y su concreta regulación consta de 10 artículos y una disposición final; y fue aprobada provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 31 de Mayo de 2018.

En San Vicente de la Sonsierra, a 6 de Agosto de 2018.

El Alcalde Fdo: Javier Luis Fernández Mendoza.

Aprobación definitiva publicada en el BOR nº 94 del 10.08.2018